

88

adulteracion) de tratar todo cuanto se relaciona con la
de los articulos ligados de las poblaciones y de la alimenta-
cion de sus individuos, habiendo visto todo lo
que se relaciona en dicho Real orden en su
parte dispositiva; teniendo en cuenta lo presento
por las disposiciones de la Direccion General
de Beneficencia y Salud de vecinos y tres
de Febrero de mil ochocientos setenta, sobre uni-
acion de vinoz naturales con sustancias que
no sean naranjas; la del veintey dos de Febrero
de mil ochocientos setenta y nueve, sobre vinoz
colorados con fucsina; lo mandado por la
de veintey seis de Junio de mil ochocientos
setenta y ocho, que encarga con especialidad la
vigilancia en la pureza de los alimentoz; y sobre
todo para evitar el consumo de la carne de
cerdo trichinada. Vista la del dieciocho y uno de
Julio de mil ochocientos ochenta y tres, que tra-
ta acerca de la introduccion de carnes y grasas
de cerdos de Alemania y de los Estados Unidos
de America; y teniendo en cuenta lo que dis-
pone la del uno de Octubre de mil ochocien-
tos ochenta y tres, sobre matanza de cerdos y
fabricacion de embutidoz; esta Junta tiene el
deber de proponer al Excmo. Ayuntamiento lo
que cree necesario e indispensable para corregir
los innumerables abusos que se vienen cometiendo
en esta localidad, sofisticando y adulterando las
sustancias alimenticias mas indispensables para
la vida con grave quebranto de la salud y de la
riguerza publica.

Primero: Que debia el Ayuntamiento proveer

